



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-100196138-APN-GAJ#SSN - TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - RÉGIMEN SANCIONATORIO - REVOCA RESOLUCIÓN

---

VISTO el Expediente EX-2023-100196138-APN-GAJ#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se iniciaron las presentes actuaciones con motivo de un oficio remitido al Organismo por parte de la Cámara Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy -Sala I, Vocalía N° 3-, librado en autos caratulados “DAÑOS Y PERJUICIOS: MENDOZA, ELÍAS JOSÉ AGUSTÍN C/ SÁNCHEZ, JORGE DANIEL y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - Expte. N° C-130962/2019”.

Que en virtud de la intervención conferida, la Gerencia de Inspección procedió a requerirle diversa información a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, la cual a su vencimiento fue reiterada.

Que al vencimiento del plazo otorgado en la reiteración, y sin tener respuesta por parte de la aseguradora, la inspección actuante elaboró el informe pertinente dando intervención a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos efectuó el traslado del artículo 82 de la Ley N° 20.091 de los encuadres e imputaciones a la aseguradora.

Que vencido el plazo estipulado de DIEZ (10) días hábiles, la entidad no dio respuesta al mencionado traslado.

Que por Resolución RESOL-2024-362-APN-SSN#MEC, de fecha 7 de agosto, se dispuso aplicar a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un APERCIBIMIENTO, en los términos del artículo 58 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Que con fecha 14 de agosto de 2024 la aseguradora se presenta en autos solicitando la reconsideración de la medida, manifestando -entre otras cuestiones- haber dado cumplimiento oportunamente al requerimiento efectuado por la Gerencia de Inspección y adjuntando instrumental de respaldo.

Que la propia aseguradora reconoce en su presentación que aunque dio cumplimiento a los requerimientos formulados, dichas presentaciones no han sido ingresadas mediante las plataformas indicadas por este Organismo.

Que se ha podido constatar que TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA de manera extemporánea había realizado una presentación independiente por la plataforma TAD, con el objeto de dar respuesta a lo requerido oportunamente por la inspección actuante.

Que la Gerencia de Inspección tomó intervención mediante IF-2024-87361072-APN-GI#SSN, concluyendo que más allá de lo extemporáneo de las presentaciones y de haberse efectuado por trámites en la plataforma TAD distintos a los indicados por el Organismo, se considera oportuno proceder al dictado un nuevo acto administrativo, revocando la Resolución RESOL-2024-362-APN-SSN#MEC, de fecha 7 de agosto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con lo prescripto por los artículos 58 y 67 inciso e) de la Ley N° 20.091 y 17 de la Ley N° 19.549.

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revocar la Resolución RESOL-2024-362-APN-SSN#MEC, de fecha 7 de agosto, dispuesta respecto de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA al domicilio electrónico constituido conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.